



## **DIRECCION TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN**

# **INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – 20 INSTITUCIONES EDUCATIVAS VIGENCIA 2009 - MODALIDAD ESPECIAL**

## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVARISTO GARCÍA**

**Santiago de Cali, Noviembre de 2010**



Contraloría Visible, Cali Transparente

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Contralora General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Subcontralor

**CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO**  
Director Técnico

**TANIA PAOLA SUAZA BANDERA**  
Coordinador de Auditoría

Integrantes Comisión

**ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**  
**AMPARO PINTO ZAMBRANO**  
**CARMEN ELENA ANACONA ORTIZ**  
**YANELA PATRICIA LAHARENAS TAFURT**  
**ANA BEATRIZ SALDARRIAGA LINARES**  
**MARÍA FERNANDA ROJAS BUITRAGO**  
**LUIS FERNANDO MARMOLEJO FIGUEROA**  
**FERNANDO OSPINA GÓMEZ**  
**EUMELIA AYALA CORRALES**



### Tabla de contenido del informe

	Página
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
3.1 LÍNEA DE AUDITORÍA DE EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS	6
3.2 LÍNEA DE AUDITORÍA DE EVALUACIÓN A LA LEGALIDAD	6
3.3 LÍNEA DE AUDITORÍA DE EVALUACIÓN FINANCIERA	8
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	13



## 1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Secretaría de Educación Municipal – 20 Instituciones Educativas - modalidad Especial vigencia 2009, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales así:

- Evaluar el manejo de los Fondos Educativos de acuerdo a los requisitos exigidos en el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 111 de 1996 y las normas y principios del Régimen de Contabilidad Pública.
- Verificar si los resultados obtenidos por las instituciones educativas, en la vigencia 2009, están encaminados a la prestación de los servicios educativos con eficiencia, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales.
- Analizar como se está adelantando el programa suministro de raciones alimentarias por parte de la Secretaría de Educación y de las instituciones educativas beneficiarias determinando la efectividad del mismo.
- Evaluar y analizar el avance de los planes de mejoramiento suscritos con las instituciones educativas y Secretaría de Educación, y conceptuar sobre los mismos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría General de Santiago de Cali, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.



La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante el Sector Educación.

## **2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las líneas de auditoría de legalidad, proceso financiero, gestión y resultados, proceso de raciones alimentarias correspondiente a la vigencia fiscal 2009. En la financiera se analizaron los estados financieros, el presupuesto, el proceso de tesorería, el plan anualizado de caja y el plan de compras, en la de gestión se evaluó la contratación, los planes y programas, los indicadores, la planta de personal relación docente alumno, las pruebas de Estado, la infraestructura de las instituciones, el aumento de la cobertura o deserciones, la rendición de la cuenta, manual de funciones y la función archivística.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones teniendo en cuenta que la IE no dio respuesta oportuna a las observaciones trasladadas informando que se debió a que el rector de la vigencia auditada ya se encuentra en otra Institución y no le fue informado a tiempo el traslado de observaciones, estas situaciones afectaron el alcance de la auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Institución Educativa y a la Secretaría de Educación Municipal involucrados dentro del desarrollo de la Auditoría, las respuestas de la Institución fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que se soportó adecuadamente.

## **3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Institución Educativa, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia y equidad, como consecuencia de los siguientes hechos descritos en el desarrollo del informe correspondientes a las líneas auditadas: legalidad, proceso financiero, gestión y resultados, proceso de raciones alimentarias de la vigencia 2009.



### **3.1 LÍNEA DE AUDITORÍA DE EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS**

#### **Archivo**

##### **Hallazgo Administrativo No. 1**

El archivo no se lleva de manera ordenada, se evidencia desorden, no se lleva un consecutivo de actas de Consejo Directivo, los contratos celebrados no se lleva un consecutivo. Se observa que para la firma de los CDP y RPC se utiliza sellos por parte del rector y auxiliar administrativo.

La Ley 594 de 2000 tiene por objeto según el Artículo 1º establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, además señala en el Artículo 4 que el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

El desconocimiento de los procedimientos, y la falta de asesoría de la entidad territorial por intermedio de la Secretaría de Educación Municipal han ocasionado las deficiencias que se presentaron en la vigencia auditada en el sistema de gestión documental de los documentos de la institución educativa.

### **3.2 LÍNEA DE AUDITORÍA DE EVALUACIÓN A LA LEGALIDAD**

##### **Hallazgo Administrativo No. 2**

Revisado el formato F-13 se observo que la IE rindió información de seis contratos por valor de \$18,769,898, una vez realizada la visita se observa que no contaban con los contratos de prestación de servicios, es decir la información reportada no es confiable, incumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0100.24.03.08.021 de noviembre 18 de 2008, "Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica e informes que se presenten a la Contraloría General de Santiago de Cali", imposibilitando realizar un seguimiento y control al momento de la revisión.



### **Hallazgo Administrativo No. 3**

Se observa que por cada pago realizado a los contratista se procede a elaborar un CDP y RPC, situación que se observa con los pagos realizados a la señora Lilia Edith Domínguez (CDP No. 399 diciembre 10/09, RPC No. 0399 dic 10/09, CDP No. 379 de oct 22/09, RPC No. 00379 de oct 22/09), también se observó que el contrato sin numero, se elaboró el CDP No. CE-383 y RPC No. 00383 de fecha octubre 28 de 2009, es decir se realizaron después de adquirirse el bien o servicio, lo anterior incumpliendo con los requisitos establecidos en El Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, estatuto orgánico del presupuesto que señala que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Así mismo, estipula que toda compromiso o transacción debe contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

El incumplimiento de la normatividad aplicable y el desconocimiento de los procesos y la no existencia de una adecuada reglamentación al interior de la institución, ocasionó que se realicen erogaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales.

### **Hallazgo Administrativo No. 4**

En el contrato sin número, cuyo objeto es la elaboración y digitación de informes, se observa que el RPC No. 00374 de octubre 6/09, se registró en la cuenta: elementos de aseo y cafetería, código 03619104/03719104.

En los contratos sin número por valor de \$2.650.000 de fecha octubre 19/09 y por valor de \$6.750.000 de fecha octubre 19/09, se evidencia que en ambos se pactaron cláusulas de anticipo, sin que se estipulará cláusula de amparo de garantía del correcto manejo del anticipo y cumplimiento, no obstante por ser un contrato de menor cuantía, ha debido de incluirse esta cláusula por su naturaleza y el tiempo de ejecución.

### **3.3 Línea de Auditoría de evaluación financiera**



## **Ingresos presupuestales**

### **Hallazgo Administrativo No. 5**

No se realizó el acto por el cual se liquida el presupuesto, incumpliendo el Artículo 66 del Acuerdo 17 de 1996, adicionalmente en el presupuesto de ingresos no refleja el saldo de bancos a enero 01 de 2009 por \$217.626.63 como recurso del balance, por lo anterior no se puede dar el equilibrio presupuestal por cuanto los recursos del balance hacen parte de los ingresos y se deben distribuir simultáneamente en el gasto, situación que no permite tener certeza de la información reportada en el presupuesto y que incumple los requisitos establecidos en los Artículos 8 y 12 del Decreto 4791 de 2008; Artículo 21 del Acuerdo 17 de 1996.

### **Hallazgo Administrativo No. 6**

**Arrendamiento de tienda escolar.** Se registró al código 020352 ventas de otros servicios, el cual no corresponde al objeto del contrato que consiste en el alquiler de un espacio, no se están aplicando adecuadamente los conceptos que trata el régimen de contabilidad pública en su catálogo general de cuentas, en los contratos 2008-2009 por alquiler de la tienda no se realiza el control al registro del valor ejecutado en el ingreso, debido a la manera de pactar el pago del canon, que es por día escolar y en la institución educativa no reposa un cuadro de control los días correspondientes, presentándose una limitación al alcance en la verificación de este concepto.

Se verificó que, contrario a lo estipulado en el contrato de arrendamiento tienda escolar, consignar la mensualidad del canon en la cuenta de la institución, la pagaduría recibe efectivo por este concepto, y/o en otros casos con un cruce de facturas y tampoco se entrega en el momento un recibo de caja, aclarando que este requisito del recibo de caja lo realiza el contador para soportar el registro, sobre hechos ya cumplidos, vulnerando el Artículo 15 del Decreto 4791 de diciembre de 2008. La práctica de recibir efectivo y además no consignarlo al banco, significa que los ingresos de la Entidad presentan un riesgo alto.

### **Hallazgo Administrativo No. 7**

**Arrendamiento de fotocopiadora.** El registro presupuestal de ingreso por venta de servicio de fotocopiadora, no corresponde al objeto del contrato, el contrato de





arrendamiento fotocopiadora 2009, se pactó de el 01 de enero al 18 de septiembre de 2009, observando que mientras en la ejecución presupuestal del 2009 registra \$980,000, el contrato ejecuta \$602.000, quedando una diferencia de \$378,000, que manifiesta el pagador que corresponde a cánones por cobrar de la vigencia 2008, los cuales no se evidencian en el balance general, incumpliendo los principios de causación y revelación señalados en el numeral 2.8 del PGCP.

### **Hallazgo Administrativo No. 8**

La IE realizó un registro de comisiones Almacenes SI, que no corresponde al concepto de venta de otros servicios al 020352, sino a otros ingresos por concepto de una donación en dinero como reconocimiento de Almacenes SI, similar situación se presentó en los intereses sobre depósitos en instituciones financieras -otros títulos, este registro contabilizado como 020718, corresponde a rendimientos de la cuenta bancaria, que es diferente a un título y otros ingresos extraordinarios, contabilizado como venta otros servicios, código 020352, corresponde a donaciones de otras instituciones educativas universitarias y un cheque no cobrado por obra realizada por un tercero,

La falta de claridad en los conceptos que originan los registros, ocasiona que se realicen contabilizaciones a conceptos que no corresponden a la realidad financiera de la institución educativa, construcción de estados financieros distorsionados, toma de decisiones con base en informes de poca calidad. La Entidad debe asegurar la calidad de la información con el objeto de cumplir y validar los propósitos del Sistema Nacional de la Contabilidad Pública - SNCP. numeral 2.7 características cualitativas de la información contable del PGCP.

### **Hallazgo Administrativo No. 9**

#### **Transferencias por gratuidad.**

Durante la vigencia 2009, la Secretaría de Educación Municipal ordenó transferencias por \$40,188,000, según Resolución 4143.3.21.3707 de mayo 2009 por \$4.035.000; Resolución 4143.0.21.7196 de agosto 27 de 2009 por \$20.010.000 y Resolución 4143.3.21.1008-2009 por \$16.143.000.

Se observa una diferencia por \$2.757.582 de un menor valor llevado en la ejecución de ingresos transferencias por gratuidad, al registrarse en el presupuesto \$14.597.418 y lo realmente recibido según extracto bancario es \$17.355.000, adicionalmente los balances generales al 31 de diciembre de las



vigencias 2008 y 2009, no reflejan los saldos por transferencias por cobrar a la Secretaría de Educación Municipal que han sido ordenadas, y que efectivamente no han sido entregadas a las instituciones. Se verificó que al 31 diciembre de 2008 quedó un saldo de \$ 13.320.000 y al 2009, un saldo por cobrar a la SEM por \$36.243.000 y no se reflejan en los estados financieros. Esta situación se presenta porque la institución no hace seguimiento de las resoluciones que emite la SEM por este concepto y tampoco las reporta a contabilidad para su causación contable, ocasionando registro contables de baja calidad, estados financieros errados, toma de decisiones equivocadas e incumplimiento a los principios y propósitos del Sistema Nacional de la Contabilidad Pública.

### **Gastos presupuestales**

#### **Hallazgo Administrativo No. 10**

La ejecución del gasto presentada en el SIA por \$52.646.787, no guarda coherencia con la presentada en el cierre presupuestal por \$57.306.432, quedando una diferencia de \$4.659.645, correspondiente a dos cuentas por pagar al 31,12,2009 que se reportan como pasivos y no se reflejan en el presupuesto ejecutado 2009, situación que no permite tener certeza de la información y realizar control y seguimiento a la información e incumple lo establecido en la Resolución No. 0100.24.03.08.021 de noviembre 18 de 2008, "Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica e informes que se presenten a la Contraloría General de Santiago de Cali".

### **Flujo de caja**

#### **Hallazgo Administrativo No. 11**

La Institución Educativa no utiliza la herramienta financiera del flujo de caja y el control y seguimiento mensual a los ingresos recaudados para ordenar gastos, lo hace directamente confirmando el saldo con el banco, incumpliendo con lo consagrado en el Artículo 67 del Acuerdo 17 de 1996, Artículo 14 del Decreto 4791 de 2008.

#### **Hallazgo Administrativo No. 12**

A partir de los estados financieros y la información rendida a través del SIA, se observa que existe un saldo en caja por \$38.239 que corresponde a un saldo de efectivo que viene desde el 2008, sin consignar. Todos los recursos financieros



de la Institución Educativa deben reflejarse en la cuenta bancaria de la institución, tal como lo señala el Artículo 15 del Decreto 4791 de 2008.

### **Hallazgo Administrativo No. 13**

El saldo de tesorería rendido en el cierre presupuestal 31 de diciembre de 2009, se observa una diferencia de un mayor valor \$1.163.021 entre el saldo de tesorería por \$4.724.733 y la ejecución presupuestal de \$3.561.712, como un mayor valor registrado en bancos y no reflejado en el presupuesto. Esta situación se corrobora, al realizar el seguimiento al movimiento de los extractos bancarios de la vigencia 2009, contra el registro presupuestal, se observa en los ingresos una diferencia de \$1.390.586.08 como un menor valor no ingresado a bancos, los cuales registran depósitos por \$54.817.912.92, y la ejecución presupuestal por \$56.208.499. Igual sucede con los egresos, con una diferencia de \$2.297.741 como un menor valor que no se evidencia en extractos bancarios, por cuanto el presupuesto se ejecuta por \$52.646.787 y el extracto bancario cancela cheques y demás por \$50.349.046. La Entidad cuando perciba un ingreso y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, debe realizar la adición presupuestal dando cumplimiento al Artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.

### **Hallazgo Administrativo No. 14**

La pagadora custodia la chequera guardándola en una pequeña caja metálica. Se detectó que ha estado incapacitada en varias ocasiones durante la vigencia 2009 y 2010 y en este estado firma cheques.

### **Ingresos contables**

### **Hallazgo Administrativo No. 15**

Existe una diferencia de \$10.625.718 entre el presupuesto ejecutado y la contabilización del ingreso, en los conceptos de derechos académicos por \$63.300 de devolución registrada en la contabilidad patrimonial y no en el presupuesto y \$10.562.418 en transferencia por gratuidad, que corresponde a un saldo por cobrar de la vigencia 2008 por \$13.320.000, tampoco se reflejó en el balance general como transferencia por cobrar esto evidencia que la Institución Educativa no llevan la contabilidad con los principios de la Contabilidad Pública,



en contravía de los principios de revelación, causación, numerales 2.8 y 2.9. 1.4. 1 del Régimen de la Contabilidad Pública numerales 2.9.1.4.1.

### **Hallazgo Administrativo No. 16**

La Institución no realiza consolidados de los alumnos matriculados por educación, lo cual no permite un registro exacto de la causación del ingreso. Igual situación sucede con las devoluciones rebajas y descuentos y las cuentas por cobrar. Por lo anterior, el registro de las transferencias no es exacto mostrando que la Institución Educativa no llevando la contabilidad con los principios de la Contabilidad Pública, en contravía de los principios de revelación, causación, numerales 2.8 y 2.9. 1.4. 1 del Régimen de la Contabilidad Pública numerales 2.9.1.4.1.

### **Gastos contables**

### **Hallazgo Administrativo No. 17**

La IE realizó un registro inadecuado en el cierre presupuestal del saldo de los contratos por procesamiento de información de Carlos Rojas por \$3.084.750 y estudios y proyectos por \$1.574.895 generando una diferencia de \$4.659.645, La Entidad debe registrar la contabilidad cumpliendo los principios del Régimen de la Contabilidad Pública.

### **Comprobantes de egreso**

### **Hallazgo Administrativo No. 18**

La IE está cancelando gastos con dinero en efectivo, las disponibilidades presupuestales y las órdenes de compra, se elaboran sobre hechos cumplidos y no como requisitos previos al pago y se cancelan gastos con documentos que no llenan los requisitos legales, tales como pedidos, cuentas de cobro, recibos de caja, documentos sin logotipos.

El incumplimiento de la normatividad aplicable y el desconocimiento de los procesos y la no existencia de una adecuada reglamentación al interior de la institución, ocasionó que se realicen erogaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales.



Debido a desconocimiento de la normatividad que exige documento equivalente en caso de no ser una factura el soporte de un desembolso, la Entidad viene efectuando pagos con cuentas de cobro, infringiéndose el Decreto 522 de marzo 7 de 2003 en su Artículo 3. Así mismo, debe dar cumplimiento a la normatividad del Plan General de la Contabilidad Pública.

#### **4. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 18 hallazgos administrativos.

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución No. 0100.24.03.08.008 de junio 23 de 2008.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

**CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO**

Director Técnico ante el Sector Educación

